



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO  
**fonacot**

Versión pública confirmada mediante acuerdo  
CT01SO.21.01.2025-V.2, emitida por el Comité de  
Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para  
el Consumo de los Trabajadores, el día 21 de enero  
de 2025, en su primera sesión ordinaria.

**Contrato No. I-AR-2024-018**

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte **ARRENDADORA LOS ARCOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. RODOLFO BASTIDA MARÍN**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**EL ARRENDADOR**", y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el "**ARRENDATARIO**", representado en este acto por su apoderado legal el **C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

**A) Declara "EL ARRENDADOR" por conducto de su representante legal, que:**

- I. Su representada se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con la legislación mexicana, mediante la escritura pública número 166,638, de fecha 27 de abril de 2005, otorgada ante la fe de Lic. Hugo Salgado Castañeda, notario público número 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos bajo el folio mercantil electrónico número 40632\*1, el día 14 de julio de 2005.
- II. Es propietaria del inmueble donde se encuentra construido el "Centro Comercial Los Arcos" o "Plaza Cristal", constituido sobre la fusión de los bienes inmuebles ubicados en Avenida Plan de Ayala número 501, en la Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, tal y como lo acredita con el instrumento número 175,010, de fecha 09 de febrero de 2006, protocolizado ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, notario público número 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, de acuerdo con la certificación notarial de dicho instrumento.
- III. Mediante escritura pública número 267,420, de fecha 31 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, notario público número 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, se hizo constar la modificación al régimen de propiedad en condominio del "Centro Comercial Los Arcos" actualmente "Plaza Arcos Cristal", formando parte el local marcado con el número 26.
- IV. Como una decisión de estrategia comercial para lograr el arrendamiento del inmueble de su propiedad, decidió subdividir el local número 26 en distintos locales, de los cuales otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" los locales denominados locales 26A con una superficie de 145.00 metros cuadrados; 26B con una superficie de 101.46 metros cuadrados y 26C con una superficie de 94.94 metros cuadrados, correspondiéndoles en total una superficie de 341.40 metros cuadrados y 8 cajones de estacionamiento, como consta en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad de fecha 24 de agosto de 2021, al cual adjuntó el plano arquitectónico del primer nivel de plaza Los Arcos como Anexo 1.
- V. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- VI. Cuenta con poderes suficientes para la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número 172,069, de fecha 3 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Hugo Salgado Castañeda, notario público número 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, donde consta su nombramiento como administrador único, contando con amplias facultades para actos de administración y dominio, y que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2026.
- VII. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes AAM050427QN6.

Eliminado: CLAVE DE ELECTOR: Ubicada en el penúltimo renglón de la fracción VI del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: En razón de ser clave única e irrepetible, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- VIII. El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es: 1100 09 006 042.
- IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitada para el servicio público.
- X. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

**B) Declara "EL ARRENDATARIO" por conducto de su Apoderado Legal, que:**

- I. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II. Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA/0647/07/2024 de fecha 22 de julio de 2024.
- V. El presente contrato fue celebrado en apego al Dictamen Valuatorio, de fecha 24 de octubre de 2024, con número Genérico A-04985-A-ZNC y secuencial 03-24-662, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto por el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2023.
- VI. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

**C) Declaran "LAS PARTES", que:**

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

**Eliminado: DOMICILIO:** Ubicado en el primer y segundo de la fracción X del inciso A) de las DECLARACIONES. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



## CLÁUSULAS

**Primera. Localización.** "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", los locales comerciales 26A, 26B y 26C, ubicados en el primer nivel del "Centro Comercial Los Arcos" o "Plaza Cristal", con domicilio en Avenida Plan de Ayala número 501, en la Colonia Teopanzolco, Código Postal 62350, en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, con una superficie rentable total de 341.40 metros cuadrados y 8 cajones de estacionamiento, en lo sucesivo el "INMUEBLE".

**Segunda. Entrega del "INMUEBLE".** "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO", el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes, se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo.

**Tercera. Uso del "INMUEBLE".** "LAS PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

A "EL ARRENDATARIO" le queda expresamente prohibido almacenar sustancias peligrosas, explosivas, corrosivas, inflamables o tóxicas dentro del "INMUEBLE" arrendado.

"EL ARRENDADOR" autoriza a "EL ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que los mismos tengan derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

**Cuarta. Conservación del "INMUEBLE".** "EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluida la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; asimismo se compromete a tener en óptimas condiciones la instalación sanitaria general o común del inmueble, realizando desazolve de drenaje, registros y coladeras o el procedimiento correspondiente para evitar inundaciones, malos olores o cualquier otro factor que altere la operación de "EL ARRENDATARIO".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 [ocho] días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

"EL ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

**Quinta. Mejoras, adaptaciones y modificaciones.** "EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 3 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "EL ARRENDADOR".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan que "EL ARRENDATARIO" deberá gestionar y obtener cualquier tipo de permiso o licencia necesaria para las modificaciones, remodelaciones o construcciones que realice en el "INMUEBLE" arrendado, incluyendo las gestiones necesarias ante las autoridades que competan, asumiendo "EL ARRENDATARIO" la responsabilidad sobre las multas, infracciones o clausura de obra que pudieran aplicarse.

Toda mejora o acondicionamiento realizado al "INMUEBLE" en cuestión y que no sea susceptible de retiro, esté colocado, anclado tanto al techo, muros o piso y que al retirarlo o desprenderlo pueda dañar o des acondicionar el "INMUEBLE" arrendado quedará en beneficio del mismo.

**Sexta. Siniestros.** "EL ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "EL ARRENDATARIO", "EL ARRENDADOR" autorizarán para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "EL ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

**Séptima. Importe de la renta.** En apego a lo dispuesto por el Dictamen Valuatorio de fecha 24 de octubre de 2024, con número genérico A-04985-A-ZNC y secuencial 03-24-662, expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR" en concepto de renta mensual la cantidad de \$90,880.68 (noventa mil ochocientos ochenta pesos 68/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Asimismo, las "PARTES" convienen que "EL ARRENDADOR" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente contrato, así como cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

El pago del importe de las rentas se realizará en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Octava. Pago por Concepto de Mantenimiento.** "EL ARRENDATARIO" conviene en pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de \$6,361.65 (seis mil trescientos sesenta y un pesos 65/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, a efecto de atender todas aquellas circunstancias que modifiquen, afecten, alteren o debiliten funcional u operativamente el inmueble, mismas que no sean imputables a la operación diaria de "EL ARRENDATARIO".

**Novena. Forma de pago.** Las cantidades señaladas en las cláusulas séptima y octava del presente instrumento, serán cubiertas por "EL ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale "EL ARRENDADOR" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

"EL ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que den aviso a "EL ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por "EL ARRENDADOR".

**Décima. Pago de servicios.** Será por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable.

**Décima primera. Vigencia del contrato.** La vigencia del presente contrato será forzoso para "EL ARRENDADOR" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", el cual empezará a correr a partir del 1º de diciembre de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2026, quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que "EL ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato "EL ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.





Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, "EL ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas de "EL ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto "EL ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta que se determine conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En tanto, el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se llevará a cabo la suscripción de un nuevo vínculo jurídico, conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario.

En caso de terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito, a través de su representante "EL ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

**Décima Segunda. Subsistencia del contrato.** "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento, subsistirá aún en caso de que "EL ARRENDATARIO" cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del "INMUEBLE" cambien de adscripción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

**Décima Tercera. Rescisión del contrato.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

**Décima Cuarta. Pago en caso de terminación o rescisión.** A la terminación o rescisión de este contrato, "EL ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

**Décima Quinta. Devolución del "INMUEBLE".** "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

**Décima Sexta. Disposiciones legales aplicables.** Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Décima Séptima. Jurisdicción e interpretación.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

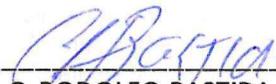
Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, "EL ARRENDADOR" en [REDACTED] y "EL ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

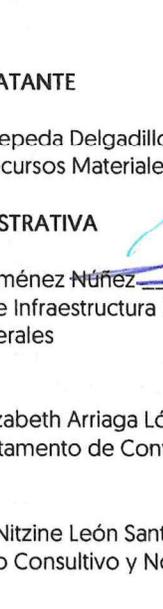
**Eliminado: DOMICILIO:** Ubicado en el segundo y tercer renglón del segundo párrafo de la Cláusula Décima Séptima. **Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. **Motivación:** Es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestada sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 07 de noviembre de 2024, quedando un ejemplar en poder de "EL ARRENDADOR" y dos en poder de "EL ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

**POR "EL ARRENDADOR"**

**POR "EL ARRENDATARIO"**

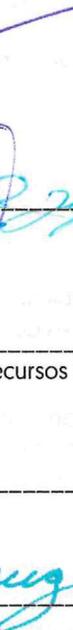
  
C. RODOLFO BASTIDA MARÍN  
Representante Legal

  
C. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO  
Apoderado Legal

**ÁREA REQUIRENTE**

  
C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY  
Subdirector General Comercial

**ÁREA USUARIA**

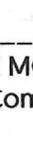
  
C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ  
Director Estatal Cuernavaca

**ÁREA CONTRATANTE**

C. Fernando Zepeda Delgadillo   
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

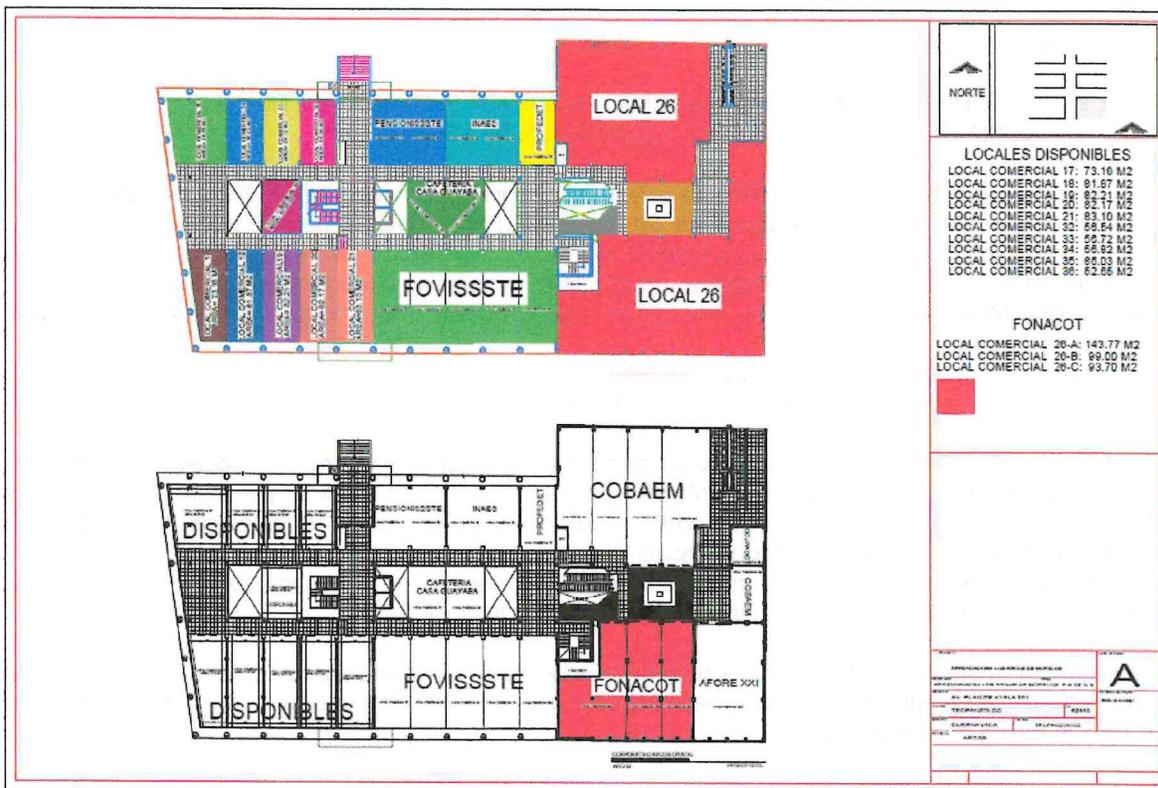
C. Francisco Jiménez Núñez   
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Elaboró: C. Elizabeth Arriaga López   
Jefa de Departamento de Convenios y Contratos

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría   
Directora de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1



POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL ÁREA USUARIA"

*C. Rodolfo Bastida Marín*  
C. RODOLFO BASTIDA MARÍN  
Representante Legal

*C. Fidel Arroyo Hernández*  
C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ  
Director Estatal Cuernavaca



**ANEXO 2**

**ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA PLAN DE AYALA NÚMERO 50, (LOCALES 26A, 26B Y 26C), COLONIA TEOPANZOLCO, C.P. 62350, CUERNAVACA, MORELOS.**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las 11:00 horas del día 07 de noviembre de 2024, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Estatal Cuernavaca, sito en Avenida Plan de Ayala número 50, (locales 26A, 26B y 26C), Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, el Director del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Fidel Arroyo Hernández, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Rodolfo Bastida Marín, en su carácter de Arrendador, para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

**HECHOS:**

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Avenida Plan de Ayala número 50, (locales 26A, 26B y 26C), Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT y el cual se encuentra en las condiciones de uso siguientes: Superficie de 341.40 metros cuadrados, recibiendo con: un alimentador trifásico de calibre 6 AWG y se otorgarán 40kv para uso de FONACOT, puertas de cancelería en los accesos, se asigna a FONACOT un espacio en la fachada dentro de la marquesina exterior e interior para la colocación de un anuncio con la imagen institucional.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 07 de noviembre de 2024, por los que en ella intervinieron.

**POR "EL ARRENDADOR"**

**POR "EL ÁREA USUARIA"**

**C. RODOLFO BASTIDA MARÍN**  
Representante Legal

**C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ**  
Director Estatal Cuernavaca



ANEXO 2

07 de noviembre de 2024

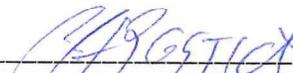
A quien corresponda:

Por medio del presente se hace constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en Avenida Plan de Ayala número 50, (locales 26A, 26B y 26C, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, no se realizarán trabajos de remodelación o adecuación, sin embargo, por medio del presente expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL ÁREA USUARIA"

  
-----  
C. RODOLFO BASTIDA MARÍN  
Representante Legal

  
-----  
C. FIDEL ARROYO HERNÁNDEZ  
Director Estatal Cuernavaca

